

**DOCTORA:  
DIANA MARCELA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOYA PUTUMAYO  
E.S.D.**

**REF: recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 18 de noviembre del 2021 donde se niega la solicitud de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago.**

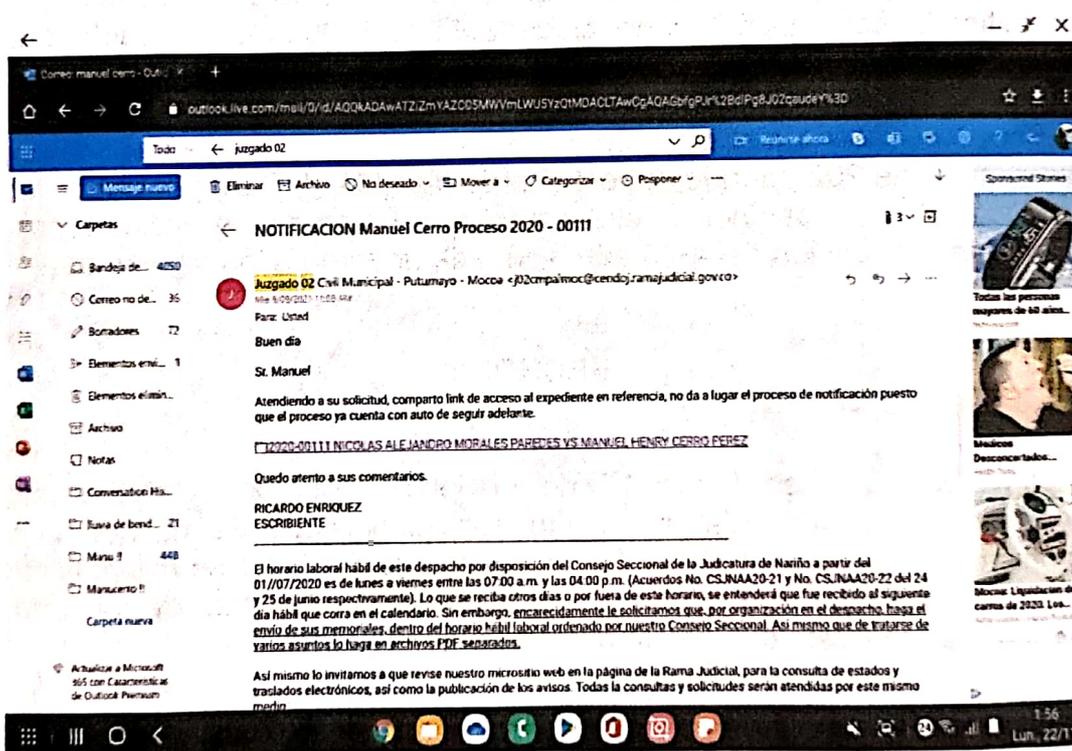
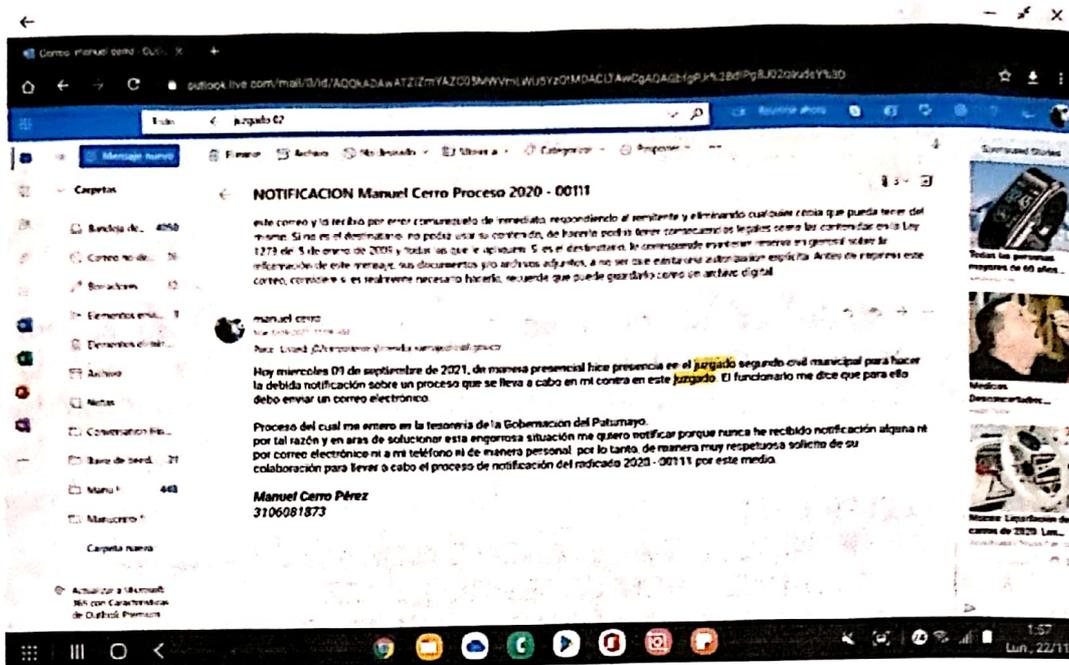
**PROCESO 2020-00111  
DEMANDANTE: NICOLAS ALEJANDRO MORALES PAREDES  
DEMANDADO MANUEL HENRY CERRO PEREZ  
CESIONARIO: PABLO RICHAR MURILLO APRAEZ.**

**MANUEL HENRY CERRO PEREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°11004319 expedida en Montería, obrando como demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite procesal pertinente se reponga el auto de fecha 18 de noviembre de 2021 donde se rechaza de plano la Nulidad por indebida notificación y posterior a ello se inicie el trámite de nulidad por indebida notificación del auto admisorio, de acuerdo a las siguientes:**

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Que en fecha 17 de noviembre de los cursantes se presenta por parte mía un escrito con la solicitud de nulidad por indebida notificación y el día 19 de noviembre del 2021 se me notifica por estados que fue rechazada de plano la solicitud de nulidad presentada, puesto que existe un saneamiento de nulidad.

**SEGUNDO:** Con el debido respeto su señoría es preciso manifestar que mi primera actuación dentro del proceso la realice el día 8 de septiembre de 2021, y en esa actuación su señoría realice una manifestación clara en cuanto a que no se me había notificado del proceso y que me entere del mismo cuando en tesorería de la Gobernación me informan que realizaran descuentos a mi contrato de prestación de servicio por embargo judicial me permito anexar pantallazo de la solicitud y respuesta del despacho.



**TERCERO:** como usted se puede dar cuenta su señoría en el pantallazo adjunto que mi manifestación esta encaminada en informar al despacho que dentro del proceso no se me ha **notificado ninguna providencia, y el desconocimiento total del proceso en mi contra,** por ello me acerque personalmente al despacho en donde el señor escribiente me informa que no se podía hacer nada por cuanto el proceso ya estaba con auto de seguir adelante y que toda petición debía realizarse por vía mail, lo cual realice de manera inmediata desde mi celular, dejando igualmente anotación en el libro del despacho.

Así las cosas, me permito manifestar con todo respeto, que de este escrito no se dio contestación total pues si bien es cierto me envían un link del proceso el cual en la solicitud no pedí y me responden que no me pueden notificar personalmente del proceso, también es cierto que lo referente a lo manifestado que no recibí notificación del proceso no se manifestó nada el despacho pues dejo de revisar todas las partes de mi escrito.

**CUARTO:** Su señoría mi profesión actual es tecnólogo en seguridad industrial el cual no me hace perito para las diferentes actuaciones dentro del proceso y lastimosamente en este momento no cuento con dinero para contratar un abogado que me ayude en el proceso, pero quiero por medio de este escrito señora Juez que el mail presentado por mí el día 8 de septiembre de 2021, en mi humilde saber y entender y luego de realizar un análisis interpretativo puedo manifestar que cumple con los requisitos de la nulidad, las características y los requisitos generales contenidas en el artículo 135 del Código General del Proceso, así:

- Encontrarse legitimado para proponer la causal, pues la cumpla soy el demandado.
- Manifestar la causal de nulidad, la cumpla por cuanto manifesté que no he sido notificado del proceso.
- Determinar los hechos los cumpla pues manifiesto que no he recibido notificación alguna ni por correo electrónico ni a mi celular ni a mi teléfono ni de manera personal, por ello solicite que se me notificara personalmente.

Como usted aprecia su señoría creo que es procedente que el escrito de fecha 17 noviembre sea el complemento de la nulidad propuesta, toda vez que realizado el estudio de los folios del proceso es que me percaté y visualizo que la parte demandante ha puesto como lugar de notificación una dirección que no corresponde a la de mi residencia para la época de los hechos de las notificaciones, tal como se manifestó en escritos anteriores y en este también se hará tal análisis, pues si bien es cierto que dentro del proceso pedí liquidación del mismo, es también cierto que se me informó que esa era competencia de la parte demandante y además si él no la presentaba entonces debía elaborarla para entregarla al juzgado luego pagar los dineros a órdenes del Juzgado y adjuntar el recibo, con el fin de terminar el proceso; hecho que no se dio pues posterior a ello presente el escrito materia de estudio complementario de solicitud de nulidad.

Es preciso señora Juez que usted conozca que, revisando los estados de su despacho, pude encontrar por casualidad que en su Juzgado el señor Pablo Richar Murillo adelanta un proceso ejecutivo contra el señor JORGE ACOSTA con el número 2015 - 00297, porque traigo a colación este proceso ya que me causa rareza que tiene los mismos nombres de la persona que firma el recibo de entrega de la notificación por aviso de fecha 17 de junio

de 2021 reinante en el proceso 2021- 000111en donde se certifica que se notificó por aviso dicha demanda, ratificando además que no conozco al señor Jorge Acosta, lástima que no se pueda apreciar con claridad el número de identificación en el recibo de entrega de los documentos de notificación por aviso para poder cotejarlos con los datos del señor Acosta para saber si son las mismas personas y de ser así estaríamos ante una confusión frente a la notificaciones de los procesos por parte de los demandantes quienes aportaron las certificaciones erradas que darían lugar a un fraude procesal pensaría este humilde servidor.

Así las cosas me permito realizar una síntesis de los hechos materia de estudio frente a la solicitud de reposición del auto que negó el trámite de nulidad.

- Que en fecha 8 de julio de 2021 se expide auto de seguir adelante con la ejecución el cual se notifica por estados el día 9 de julio de 2021 dejando sin ninguna posibilidad de ejercer mi derecho de defensa y menos poder ejercer el derecho de contradicción frente a las pretensiones incoadas en la demanda y mucho menos poder presentar excepciones por ello y visto lo anterior me permito realizar las siguientes apreciaciones con el fin de obtener la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago :
- En primer lugar la dirección que se refiere en la demanda ejecutiva en mi contra no corresponde a la dirección de mi residencia puesto que yo no he vivido en el barrio olimpo de la ciudad de Mocoa, es más para las fechas en que se realizaron las supuestas notificaciones yo residía en el barrio el peñón en la dirección manzana 1 casa 5 casa esquinera de propiedad de la señora SOENDRA CARDONA BETANCOURT de la cual adjunto constancia en donde se especifica la fecha del contrato de arrendamiento que inicio el 1 de mayo del año 2020 hasta el 31 de enero del 2021.
- Que según certificación emitida por la Secretaria de Planeación Municipal de fecha 2 de noviembre del 2021 certifica que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Mocoa la dirección calle 7 No 13-45 del Barrio Olímpico no Existe, que se hace inexplicable como una empresa tan reconocida como 472 no envié la certificación de que la dirección no corresponde y más inconcebible a un que no existiendo la dirección se haga la certificación de recepción de los documentos por personas que no corresponden a la persona a quien se envía, en este caso a mi nombre.

- Se hace preciso manifestar además señora Juez que en la primera certificación de fecha 23 de noviembre del 2020, firma como recibido la señora DOLY ENRIQUEZ anotando además con mucha preocupación que la única persona que conozco con ese nombre es mi señora esposa quien en fecha 5 de noviembre del 2021, realiza un declaración extra juicio ante la Notaria de Única de Mocoa y manifiesta que no ha recibido ninguna notificación del asunto de la referencia y además manifiesta bajo la gravedad de juramento que la firma y letra no corresponden a ella, aclarando además que nunca ha vivido en la dirección calle 7 No 13-45 barrio olímpico de Mocoa Putumayo hecho que debería remitirse a las autoridades competentes para su investigación si hubiere lugar; y en la segunda certificación emanada por 472 de fecha 1 de julio del 2021, me permito manifestar que no conozco al señor Jorge Acosta con número de identificación no legible, quien fue a la persona que supuestamente se entregó la comunicación del auto admisorio de la demanda y demás documentos en la dirección ya en comento.
  
- Su señoría así las cosas se puede comprobar entonces, la causal de nulidad por indebida notificación del auto admisorio, la cual debe ser decretada por su Despacho ya que al existir un auto de seguir adelante la ejecución no me permite ejercer mi derecho de defensa en el proceso de la referencia siendo para mi violatorio al debido proceso por ello se debe tener en cuenta las siguientes razones:
  1. En primer lugar la dirección de notificación calle 7 No 13-45 Barrio Olímpico no existe según certificación de Planeación Municipal de Mocoa, y nunca ha sido mi lugar de residencia pues para la fecha del año 2020 mi lugar de residencia desde el 1 de mayo del 2020, era la manzana 1 casa 5 barrio Peñón de Mocoa, y para los años 2016 hasta el 2019 mi lugar de residencia era el barrio villa Daniela tal como reposa en las hojas de vida que se encuentran en la plataforma del SIGEP pantallazos anexos.
  2. En segundo lugar, se debe tener en cuenta que las certificaciones entregadas por la empresa 472 Servicios Postales Nacionales se encuentran firmadas por personas que no conozco como la señora Dolly Enríquez y el señor Jorge Acosta y con un agravante más que se entrega a persona diferente a la especificada en la notificación.

3. Que se investigue si es posible quienes son las personas que recibieron los documentos enviados por parte del demandante y el señor PABLO RICAR MURILLO utilizando la empresa 472 de Mocoa Putumayo y que relación pueden tener ellos conmigo puesto que se atreven a recibir correspondencia que no les corresponde.

Su señoría, permita por ultimo manifestar que la nulidad que en este estrado estoy pidiendo no es por causa del Juzgado, al contrario el despacho es una víctima, pues ustedes son los que salvaguardan los derechos constitucionales, legales da aplicabilidad a la norma y de esta manera se protege el derecho de las partes procesales, es más cierto aun que toda esta nulidad se debe a faltar a la verdad por parte del Demandante, pues se puede evidenciar que la dirección que reposa en la demanda como lugar de residencia no es verdadera, solo se hace para cumplir un requisito necesario y súper importante, pues es por ese medio donde se realizara las notificaciones del caso para poder conocer de las demanda oportunamente y de esta manera hacer valer mi derecho a la contradicción, el derecho a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho de defensa que me asiste como ciudadano colombiano, todo lo anterior no lo pude realizar toda vez que por una indebida notificación por parte de los demandantes y cesionario se realizaron dentro del proceso impidiendo el acceso a la demanda para mi legítima defensa dentro del proceso.

Otra particularidad que quería manifestar su señoría es que dentro del proceso se habla de cesionario de crédito al señor PABLO RICAR MURILLO, quien es la persona que realiza el envió de los correos por medio 472, y la solicitud de las medidas cautelares como demandante, mi pregunta va encaminada a lo siguiente: él señor murillo aparece como demandante en todos los partes del proceso y no como cesionario del mismo más cuando en el auto de fecha 10 de septiembre de 2020 se habla de una aceptación que debe hacerse por parte mía como demandado la cual no está realizada ni expresa ni mucho menos tácitamente, pues hasta el momento no lo reconozco como tal pues no lo conozco y no tengo ni he tenido ningún negocio o relación con el señor murillo, por ello quería saber hasta dónde llegan las facultades del señor PABLO RICAR MURILLO dentro del proceso como cesionario.

Sin otro en particular solicito la siguiente:

## PETICION

**PRIMERO:** Con el comedimiento acostumbrado y bajo los parámetros y hechos expuestos a lo largo de este escrito solicito su señoría se sirva reponer el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, y se realice el trámite pertinente para Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el trámite de notificación del mandamiento de pago, con relación a lo preceptuado en el artículo 133 numeral 8 del Código general del

proceso, ***“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»***

**SEGUNDO:** De no ser aceptada mi petición se conceda en subsidio el recurso de apelación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 318,319,320,321,322,323,324,325,326,327, 133 No 8, 134,135 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Anexo pantallazo de estados de fecha 2 de noviembre de 2021, donde se evidencia proceso adelantado contra el señor Jorge Acosta.

## ANEXOS

Me permito anexar lo manifestado en el acápite de pruebas.

## PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 318,319,320,321,322,323,324,325,326,327, y 133 No 8, 134,135 y siguientes del Código General del Proceso

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda carrera 9 No 10-02 barrió modelo de Mocoa dirección electrónica: [fnico.je.p@outlook.es](mailto:fnico.je.p@outlook.es).

Cesionario al Correo electrónico: [richarmurillo1980@gmail.com](mailto:richarmurillo1980@gmail.com)

El suscrito en barrio Altos de San José, a mí correo electrónico [manucerro20@hotmail.com](mailto:manucerro20@hotmail.com) celular 3107682795 en la secretaría del juzgado o en de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**MANUEL HENRRY CERRO PEREZ**  
C.C. No. 11004319 de Montería

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO**  
**AUTOS DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE 2021 QUE SE NOTIFICAN POR ESTADOS EL DÍA DE HOY**  
**LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CSJNA20-60 DEL 19/10/2020**

No. PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUADERNO
1	EJECUTIVO	PABLO RICHAH MURILLO	JORGE ACOSTA CHAMORRO	1
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA NELLY QUENAN ORDONEZ	1
3	EJECUTIVO	IDILFO BOLIVAR VILLACORTE	AMILCAR JAIR ALMEIDA Y OTRA	1
4	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	MONICA BURBANO OSSA	1
5	EJECUTIVO	COOPERATIVA COOTEP	LEIDY GOMEZ GRANDA	1
6	EJECUTIVO	MARIA EUGENIA MARIN OCAMPO	LIZ DARY JAJÓY Y OTRA	1
7	EJECUTIVO	MANUELA CHINDOY BECERRA	JOSE GERARDO CHINDOY	1
8	EJECUTIVO	IDILFO BOLIVAR VILLACORTE	JAMES MUNOZ GUEVARA Y OTRO	1
9	OTROS	BANCO BBVA S.A	WILSON ROBERT AGREDA	1
10	DESP.COMI	CONCEPCION VILLOTA LEON	ODILIO EDMUNDO CORDOBA	1

Se fija el presente listado hoy dos (02) de noviembre de 2021 siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.)

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
SECRETARIA

Se desfija hoy, a las cuatro (04:00 p.m)

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
SECRETARIA

•MEDIDA CAUTELAR: MED-CAUT